

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 46/2023**

Medidas Cautelares N° 646-23

Christian Gustavo Zurita Ron y otros respecto de Ecuador

20 de agosto de 2023

Original: Español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 18 de agosto de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Ignacio Boulín y Christian Gustavo Zurita Ron (en adelante “los solicitantes”), instando a que requiera al Estado de Ecuador (en adelante “Ecuador” o “el Estado”) la adopción de las medidas necesarias para garantizar los derechos de Christian Gustavo Zurita Ron y su equipo de campaña (en adelante, “el propuesto beneficiario” o “los propuestos beneficiarios”, según corresponda)¹. Según la solicitud, el propuesto beneficiario se identifica como periodista y candidato presidencial del partido “Movimiento Construye”. Se alega se encuentra en riesgo tras reemplazar en el puesto a Fernando Villavicencio, entonces candidato presidencial del mismo partido, quien fuera asesinado el 9 de agosto de 2023.

2. La CIDH recibió información adicional de los solicitantes el 19 de agosto de 2023.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por el solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad de Christian Gustavo Zurita Ron y las personas identificadas de su equipo de campaña se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Ecuador que: a) adopte de inmediato las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de Christian Gustavo Zurita Ron y las personas de su equipo de campaña debidamente identificados en la presente resolución; b) adopte las medidas necesarias para que Christian Gustavo Zurita Ron pueda desarrollar sus actividades periodísticas en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas u otros hechos de violencia; c) adopte las medidas necesarias para que Christian Gustavo Zurita Ron pueda desarrollar sus actividades como parte del partido político que integra, sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas u otros hechos de violencia; d) acuerde las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus

¹ En su solicitud, se designó como representantes a César Ricaurte Pérez, María Amelia Espinosa Cordero, Ignacio Boulín, Lucas Gómez y Fabiola Cantú.

Inicialmente, se solicitó: i) Que el Consejo Nacional Electoral garantice los derechos de participación, y obstaculice cualquier procedimiento que atente contra la candidatura, para garantizar que pueda participar en tiempo y forma de las elecciones presidenciales de este domingo 20 de agosto de 2023; ii) Que se proteja los derechos a la integridad física y vida, en su doble calidad de periodista de investigación sobre la estructura de corrupción pública, y ahora candidato a la Presidencia de la República por las amenazas que sufrió él y la campaña que encabeza; iii) Que, adicionalmente, se inste al Estado del Ecuador a emitir medidas urgentes de protección a favor de los miembros de mi equipo de campaña, con énfasis en Andrea González Nader, candidata a vicepresidenta, Ramón Antonio López Cobaña y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa.

Posteriormente, en su comunicación del 19 de agosto de 2023, se solicitó también: i) Que la seguridad de Christian Zurita pase a manos de las Fuerzas Armadas del Ecuador y no siga al mando de la Policía Nacional; ii) Que se pida inmediatamente asistencia internacional a organismos especializados para hacer un perfilamiento completo de riesgos y un plan de protección integral al candidato y periodista; iii) Que los perfilamientos de riesgos y medidas de seguridad sean compartidos con el candidato y personas de su confianza designadas por sí mismo; iv) Que se disponga que suceda lo que suceda en las elecciones del día domingo 20 de agosto, no se retiren las medidas de seguridad para el periodista y candidato.

representantes; y e) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

4. La solicitud se presenta a favor de Christian Gustavo Zurita Ron, periodista y candidato presidencial que reemplaza a Fernando Villavicencio, entonces candidato presidencial del partido “Movimiento Construye”, quien fuera asesinado el 9 de agosto de 2023. El solicitante indica que el riesgo del propuesto beneficiario y su equipo de campaña se produce porque asume el rol de denuncia que llevó al asesinato del señor Villavicencio. Él era su amigo personal y compañero en la elaboración de las principales investigaciones periodísticas sobre corrupción y crimen organizado presentadas conjuntamente. El propuesto beneficiario ha retomado la labor del señor Villavicencio y asumió la candidatura presidencial con los mismos planteamientos y denuncias contra el crimen organizado y las mafias políticas que operan actualmente en el Ecuador.

5. La solicitud indica que, tras el fallecimiento del señor Villavicencio, el partido “Movimiento Construye” elevó una consulta al Consejo Nacional Electoral (CNE) respecto de diversas inquietudes en torno al proceso electoral dado lo sucedido. El 13 de agosto de 2023, el partido político decidió que el propuesto beneficiario reemplace al fallecido candidato Villavicencio en la contienda política. La solicitud cuestiona que el CNE no le haya permitido inscribir su candidatura, como reemplazante del fallecido Fernando Villavicencio, en los plazos mínimos dado el proceso electoral de carácter excepcional. Asimismo, se hizo referencia a obstáculos que habría presentado su candidatura².

6. Se informó que la candidatura del propuesto beneficiario fue objeto de una impugnación planteada por la presidenta del movimiento político “Revolución Ciudadana RC5”, lo que habría impedido la oficialización de su candidatura por parte del CNE hasta el día 16 de agosto de 2023. El solicitante alegó que la impugnación fue tramitada por el CNE en violación de la legislación vigente, ya que consideró la candidatura del señor Zurita como una nueva candidatura y no como un reemplazo previsto en el Código de la Democracia. Se alega que el CNE habría actuado en forma politizada.

7. Se informó que la campaña política del “Movimiento Construye” venía sufriendo serias amenazas. Días antes del asesinato del candidato Villavicencio, él habría denunciado públicamente que el líder de un grupo criminal local, denominado “Los Choneros”, estaría ligado al cártel de Sinaloa de México. Se indicó que habría sido amenazado de muerte y a varios miembros de su equipo. En una entrevista pública, el señor Villavicencio habría señalado:

“Varios militantes de mi campaña en Manabí han recibido la visita de emisarios de “Alias Fito”, para decirles que si yo lo sigo mencionando y mencionando a “Los Choneros”, me van a quebrar [...] Esto lo que hace es confirmar que, efectivamente, nuestra propuesta de campaña afecta gravemente a estas estructuras criminales [...]”

8. Esta amenaza de muerte habría sido denunciada ante la Fiscalía General. No obstante, alegaron que no se adoptaron medidas de protección reforzadas a favor del señor Villavicencio o los miembros de

² En particular, se alega que, entre otros que: El CNE no le habría permitido participar en el debate presidencial oficial el 13 de agosto de 2023; no se habría permitido participar en el debate a la vicepresidenta, Andrea González Nader, cuya candidatura estaba inscrita previamente; y la candidatura del propuesto beneficiario no habría podido acceder a los fondos específicos de campaña, lo que le ha impedido continuar con el proceso de promoción electoral, debido a una restricción impuesta por el CNE.

su equipo. Además, se informa que FUNDAMEDIOS, que tiene como director ejecutivo a Cesar Ricaurte, uno de los representantes del propuesto beneficiario, ha emitido comunicados públicos sobre las amenazas de las que ha sido objeto el propuesto beneficiario a fin de alertar a las autoridades en la activación de medidas que garanticen sus derechos. Alegaron que el contexto y las amenazas serían de conocimiento público.

9. El propuesto beneficiario se habría hecho cargo de las denuncias formuladas por el señor Villavicencio, así como las investigaciones periodísticas que venía realizando y que tenía planeado exponer en el debate presidencial oficial. Se indicó que el señor Villavicencio había denunciado ante la Fiscalía General que seis assembleístas lo habían amenazado. Estos assembleístas, denunciados con nombre y apellido, también habrían amenazado con tomar acciones y represalias contra el propuesto beneficiario. Además, el 16 de agosto de 2023, el propuesto beneficiario presentó una denuncia ante la Fiscalía General en contra del candidato presidencial de la alianza “Por un país sin miedo” por contratos irregulares y actos de corrupción con el Municipio de Guayaquil. Este hecho iba a ser denunciado por el señor Villavicencio en el debate organizado por el CNE.

10. El 19 de agosto de 2023, los solicitantes indicaron que, a la fecha, el propuesto beneficiario y su equipo, estarían siendo objeto de amenazas directas. Se refirieron a un mensaje recibido el 19 de agosto de 2023 por Marlon Puertas de la campaña de Villavicencio, el cual indica:

“Marlon buenas tardes, s[é] que eres muy cercano a Cristian Zurita, así como fuiste con Fernando Villavicencio. Te paso información. Hace pocos minutos el área de inteligencia militar pasó un comunicado interno, alertando sobre las amenazas en firme de atentados en los recintos de esmeraldas, Pichincha, Cotopaxi, Manabí, Cuenca y Guayas por presión de los Choneros para movilización de Fito. Que cuiden bien a tu amigo” (SIC).

11. El 19 de agosto de 2023, los solicitantes indicaron que la protección del Estado es “totalmente deficiente”, en tanto no habría podido garantizar la vida de Villavicencio. Se indicó que los ataques y amenazas son constantes. Según indicado los solicitantes, la misma Policía Nacional del Ecuador habría establecido que el riesgo para la vida e integridad de Christian Zurita es del 97%, similar al que presentaba Fernando Villavicencio, en el momento de su asesinato³. No obstante, el equipo de seguridad de Christian Zurita habría indicado que esos análisis de riesgos no han sido compartidos por la Policía Nacional y tampoco conocen qué dispositivos de seguridad, aparte de los visibles, se han ordenado para preservar la vida e integridad del candidato.

12. Recordaron que Fernando Villavicencio fue asesinado mientras tenía protección del Estado ecuatoriano. También, recordaron que, el 1 de agosto de 2023, el señor Villavicencio denunció las amenazas directas que en menos de 48 horas había recibido del líder del grupo delincriminal llamado “Los Choneros, alias Fito, recluso en un centro penitenciario, es decir bajo custodia del Estado. Las amenazas de alias Fito no sólo fueron contra Villavicencio, sino contra toda su campaña. La solicitud hizo referencia a una declaración pública y textual del señor Villavicencio:

³ Hacen referencia a un documento de la Policía Nacional de septiembre de 2022, en el cual ya se establece que el nivel de riesgo para Fernando Villavicencio era del 92% de sufrir atentados contra su vida e integridad.

“El lunes, el aspirante presidencial dijo a la prensa que su equipo recibió una “gravísima amenaza” de “alias Fito”, líder de la banda criminal “Los Choneros”, vinculada al narcotráfico. Señaló “que si sigo refiriéndome a él y a su estructura ellos atacarán en mi contra”.”

13. Pese a ello, según los solicitantes, quienes estaban encargados de protegerlo, habrían actuado con manifiesta negligencia. Los solicitantes consideran que Fernando Villavicencio fue asesinado por sicarios que dispararon alevosamente varias veces con toda precisión contra su cabeza, mientras era subido a un auto sin ningún tipo de protección. La solicitud alegó que su equipo de seguridad se habría escondido de las balas y no habrían cumplido con la protección del entonces candidato. La campaña de Christian Zurita reportó además que debió cerrar varios centros de proselitismo por las amenazas perpetradas la noche misma del asesinato de Villavicencio.

14. Hicieron referencia al ataque contra la sede central de la campaña ubicada en las calles Leonidas Plaza y Baquerizo Moreno de la ciudad de Quito, lugar donde suelen trabajar habitualmente el buró de campaña y el candidato. Especialmente notorio, según los solicitantes, es el hecho de la presencia de presuntos criminales en motocicletas en una sede de campaña del sector La Mariscal de la ciudad de Quito, los mismos que ordenaron su cierre. Esta sede y otras a lo largo del país han dejado de operar, dado la falta de garantías de seguridad. Los militantes y dirigentes allegados a la candidatura, además, nos han reportado robos selectivos y misteriosos de mochilas y computadoras de campaña, mensajes amenazantes con animales muertos en las afueras de sus domicilios, etc.

15. En torno a la actuación del CNE, la solicitud reitera cuestionamientos e indica que como consecuencia de sus acciones a Christian Zurita no se le dejó participar del debate presidencial obligatorio. Se le habría impedido pautar su promoción electoral y se habría abierto un proceso ilegal de impugnaciones a su candidatura que provoca que, al sábado 19 de agosto, hasta la medianoche, su candidatura no esté en firme. Paralelamente, ha aparecido una campaña masiva en redes sociales señalando que, dada esta situación, cualquier voto a favor de Villavicencio/Zurita será considerado nulo. Lo cual no habría sido desmentido con rotundidad por la autoridad electoral.

16. La parte solicitante también indicó que, horas después del asesinato del señor Villavicencio, se inició una “compleja operación” en contra de su reputación y capital político que se extiende al actual candidato Christian Zurita. Se refirieron a una investigación de la revista digital Plan V, en la cual se rastrea el origen y propagación de un vídeo con contenido falso y alterado, que habría aparecido la misma noche del asesinato, y en el cual la banda criminal Los Lobos se atribuía el crimen, porque supuestamente Fernando Villavicencio había recibido dinero del crimen organizado y no había cumplido con sus promesas. El solicitante indicó que sería un video falso que habría sido alimentado por el expresidente Rafael Correa, quien además habría calificado al propuesto beneficiario como “informante de la CIA”. Estas acusaciones y señalamientos se habrían extendido a Christian Zurita, a otros periodistas y a organizaciones de la sociedad civil, y han sido difundidos ampliamente entre los partidarios del exmandatario, alimentando el discurso de odio en contra del candidato asesinado y de su sucesor en la carrera presidencial.

17. El solicitante considera que el asesinato de Fernando Villavicencio es parte de una trama transnacional del crimen organizado, con la implicación y complicidad de líderes políticos, de sectores del Estado ecuatoriano penetrados por los grupos criminales y que esas amenazas se extienden más allá hasta tocar de forma clara, inminente y grave al periodista Christian Zurita, su sucesor en la candidatura presidencial.

18. El propuesto beneficiario tendría protección policial, mientras que el resto de propuestos beneficiarios no. Estas medidas no serían suficientes y “nada confiables”. Indicaron que pueden ser modificadas arbitrariamente sin ninguna coordinación con el equipo del candidato. La solicitud indica que no confiarían en la protección policial, pues consideramos que existe “un grado desconocido de penetración” de los asesinos de Fernando Villavicencio. Se hizo referencia a declaraciones de un candidato a Asamblea por el movimiento Construye, que indica que “cuando revisamos los videos del mitin, los sicarios estaban al interior, a dos metros de cada uno de nosotros”.

19. La solicitud indica que, si es que consideramos que el asesinato de Fernando Villavicencio tenía al momento de su asesinato un 97% de riesgos de sufrir atentados contra su integridad y vida, y que aun así las fuerzas encargadas de custodiarlo relajaron las medidas de seguridad hasta desembocar en su asesinato, se hace urgente y necesario que los planes de seguridad del candidato y periodista Christian Zurita sean conocidos y acordados con su círculo íntimo y de campaña. La solicitud indicó que han solicitado reiteradamente, y también desde el equipo de seguridad del candidato, que se entregue el perfilamiento de riesgo del candidato. Indicaron que, al momento lo único que habrían obtenido, es un perfilamiento de riesgos de Fernando Villavicencio que data de septiembre de 2022, cuando aún era asambleísta y en el cual ya se establecía un riesgo del 92%. Los solicitantes indicaron que, a partir de declaraciones de la Policía, se conoce que el riesgo para Christian Zurita es igualmente del 97%. Indicaron que no tendrían información directa sobre este perfilamiento.

20. Indicaron que la inacción y silencio de la Fiscalía General y de la Policía Nacional han sido muy significativas. Se indicó que, según notas de prensa, la Fiscalía se abstuvo de acusar a dos de los supuestos sicarios acusados del asesinato de Fernando Villavicencio, y han sido sobreesidos. Explícitamente se habría señalado que no se confía en los cuerpos de seguridad del Estado y se ha acusado de que varios de sus miembros pueden estar directamente involucrados en el asesinato del candidato Fernando Villavicencio. La mayoría de las amenazas que se ha sufrido en el pasado han sido denunciadas tanto por Fernando Villavicencio como por Christian Zurita. Muchos de los ataques a las sedes del partido han sido denunciados y se han levantado partes policiales.

21. Se indicó que la Policía y la autoridad electoral han señalado que los comicios de este domingo son de alto riesgo. El solicitante indica que han solicitado reiteradamente que se les entregue la documentación que avala esa declaración y los riesgos precisos que podrían afrontar los candidatos. En las últimas horas, se habrían registrado balaceras en torno a dos candidatos presidenciales, y se ha informado sobre un atentado en contra del Alcalde de La Libertad, población de la Costa ecuatoriana.

22. Finalmente, en comunicación recibida el 19 de agosto de 2023 por la noche, se informó que el Cartel Jalisco acababa de realizar una nueva amenaza. En la cuenta de *Tiktok* de Christian Zurita, ante una publicación en la que salía la madre de Villavicencio, la dirección @cjng.2810, identificada como “CARTEL JALISCO N.G.” habría amenazado con la oración “tiembla cristian”. El usuario @dantemartinez5125, seguidor de la cuenta de CARTEL JALISCO mencionada, habría publicado una foto con un altar que es el signo distintivo de los miembros del cartel. Según los solicitantes, estos “altares” siniestros son los rituales con los que el sicariato invoca sus malicias antes de actuar. Se resaltó que lo harían en todos lados, incluyendo las prisiones. Consideraron que estas actuaciones son típicas del modus operandi de los carteles mexicanos antes de perpetrar sus asesinatos.

III. CONTEXTO APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

23. En los últimos años la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) vienen observando con preocupación la agudización de tensiones sociales en Ecuador⁴, el deterioro de la seguridad ciudadana con graves hechos de violencia relacionados con el crimen organizado en el país y el sistema carcelario⁵, y el aumento de la violencia política en el país⁶.

24. De manera reciente, la Comisión condenó los graves hechos de violencia registrados en el contexto de las elecciones generales de Ecuador, que representan un ataque contra la propia democracia y el Estado de Derecho. La situación se agrava en ciudades con mayor presencia de esos grupos, con impacto en los derechos de la población en general; y en especial en personas periodistas y operadoras de justicia⁷. La Comisión recuerda que el Estado tiene el deber de adoptar medidas efectivas para garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos políticos, lo que incluye prevenir ataques contra la vida de una persona por su actividad política, con perspectiva diferenciada de género y origen étnico-racial⁸.

25. Asimismo, la RELE fue informada de una serie de denuncias sobre ataques a la prensa en Ecuador, que incluyen el asesinato de periodistas, amenazas de muerte, atentados, señalamientos estigmatizantes por parte de funcionarios y líderes públicos. Esta Oficina instó nuevamente al Estado de Ecuador a redoblar los esfuerzos para prevenir la violencia contra periodistas y trabajadores de la prensa⁹.

26. Sobre los hechos de violencia ocurridos en diferentes centros penitenciarios en Ecuador durante 2021, la CIDH fue informada de que estos no son actos aislados, sino que ocurren en este contexto más amplio de lucha por el control y poder, tanto dentro como fuera de los centros penitenciarios. La CIDH recibió información sobre el grado de violencia extrema que actúan integrantes de la banda “Los Choneros”, que hicieron uso de explosivos en la cárcel de Guayas y mataron a todas las personas que allí se alojaban –salvo a tres, que fueron tomadas como rehenes en noviembre de 2021. De acuerdo con la información recibida, los cuerpos levantados por las autoridades estaban en muy malas condiciones debido a la violencia extrema a la que fueron objeto. Algunos de ellos fueron desmembrados o mutilados; y los cuerpos y las piezas anatómicas fueron apiladas e incendiadas¹⁰. La Comisión se reunió con Jose Macías Villamar – alias “Fito” – a quien las autoridades penitenciarias identificaron como líder de la banda de “Los Choneros” y de quien se pudo percibir ejerce un control interno importante del centro penitenciario¹¹.

27. Tras el asesinato del candidato Villavicencio y de ataque armado contra al Alcalde de La Libertad, Francisco Tamariz, la CIDH hizo llamados a Estado a proteger a las personas candidatas, con cargos públicos y a quienes participan del proceso electoral de Ecuador¹². El Alto Comisionado de Naciones

⁴ CIDH, Comunicado de Prensa. [CIDH y RELE observan con preocupación la agudización de tensiones sociales en Ecuador e instan a un diálogo urgente, inclusivo y efectivo](#). 24 de junio de 2022. CIDH, Comunicado de Prensa. [CIDH condena graves hechos de violencia en Ecuador](#). 11 de noviembre de 2022. CIDH, [Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022](#). Capítulo IV.A. Aprobado el 1 de abril de 2023, parra. 337.

⁵ CIDH, Comunicado de Prensa. [CIDH expresa preocupación por más hechos graves de violencia en cárceles de Ecuador](#). 17 de noviembre de 2021.

⁶ CIDH, Comunicado de Prensa. [Ecuador: CIDH condena violencia política y alerta ataques a la democracia](#). 11 de agosto de 2023.

⁷ CIDH, Comunicado de Prensa. [Ecuador: CIDH condena violencia política y alerta ataques a la democracia](#). 11 de agosto de 2023.

⁸ CIDH, Comunicado de Prensa. [Ecuador: CIDH condena violencia política y alerta ataques a la democracia](#). 11 de agosto de 2023.

⁹ RELE, CIDH. [Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2022](#), Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 6 de marzo de 2023, parra. 514. RELE, Comunicado de prensa: [La RELE condena el asesinato del periodista Gerardo Delgado Olmedo en Ecuador e insta a las autoridades a redoblar sus esfuerzos para contener la violencia contra periodistas](#). 24 de agosto de 2022.

¹⁰ CIDH, [Informe Personas privadas de libertad en Ecuador](#): Aprobado el 21 de febrero de 2022. OEA/Ser.L/V/II, parra. 41.

¹¹ CIDH, [Informe Personas privadas de libertad en Ecuador](#): Aprobado el 21 de febrero de 2022. OEA/Ser.L/V/II, parra. 67.

¹² Twitter CIDH. #Ecuador: #CIDH manifiesta preocupación por denuncias de un ataque armado contra el Alcalde de La Libertad, Francisco Tamariz, que se da en el marco de la elevada violencia política en distintas ciudades. Urge al Estado a investigar, prevenir esta violencia y proteger a las

Unidas para los Derechos Humanos, Volker Türk, sobre el asesinato del candidato presidencial Fernando Villavicencio en Ecuador, también instó a las autoridades a que se esfuercen en reforzar las medidas de protección de candidatos políticos, funcionarios públicos y periodistas, y en proteger la vida y la integridad personal de las personas de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos, a fin de evitar que se repita un crimen tan trágico¹³.

28. La Misión de Observación Electoral (MOE) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) condenó el asesinato del del candidato a la presidencia, Fernando Villavicencio, e instó a todos los candidatos a fortalecer sus medidas de seguridad, y a las autoridades a brindar el apoyo necesario para garantizar la integridad de los participantes en el proceso electoral. La seguridad de los candidatos es fundamental para mantener la confianza en el sistema democrático y asegurar que las voces de todos los ciudadanos puedan ser escuchadas de manera libre y sin temor¹⁴.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

29. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la OEA. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

30. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar¹⁵. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos¹⁶. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas¹⁷. Con respecto al carácter cautelar, las medidas

personas candidatas, con cargos públicos y a quienes participan del proceso electoral. #DerechoHumanos. 19 de agosto de 2023. Disponible en: <https://twitter.com/CIDH/status/1692963140802085264?t=8I8c8akLI6S06AOwNzDm8Q&s=19>

#Ecuador: #CIDH reitera su llamado a celebrar elecciones pacíficas, a respetar los resultados como expresión de la soberanía popular y a proteger la vida e integridad de las personas candidatas, con estricto apego a la democracia y los #DerechosHumanos. 18 de agosto de 2023. Disponible en: <https://twitter.com/CIDH/status/1692597342782759318?t=VtqpQPKWNIYtjpoFmIDRcw&s=19>

¹³ OACNUDH, [Comentario del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Volker Türk, sobre el asesinato del candidato presidencial Fernando Villavicencio en Ecuador](#). 10 de agosto de 2023.

¹⁴ OEA, MOE, [Comunicado de la Misión de Observación Electoral de la OEA sobre el asesinato del candidato a la presidencia de Ecuador Fernando Villavicencio](#). 9 de agosto de 2023. Referencia: C-043/23

¹⁵ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

¹⁶ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

¹⁷ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#).

cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas¹⁸. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

31. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia¹⁹. Asimismo, la Comisión resalta que el mecanismo de medidas cautelares no tiene por objeto determinar la posible responsabilidad de un Estado, sino que el análisis que se efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los elementos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo que son propias de un caso.

32. En la medida que se ha cuestionado la aplicación inadecuada de determinada normativa interna del Ecuador, la Comisión entiende que por la naturaleza de tales alegatos se requieren necesariamente valoraciones de fondo que exceden al presente procedimiento. Tales alegatos podrán ser analizados a la luz de la Convención Americana y los estándares aplicables en el marco de una eventual petición, de darse los presupuestos para ello. No obstante, la Comisión recuerda que ha instado a las autoridades y a la sociedad en general a garantizar elecciones pacíficas y a respetar los resultados como la más alta expresión de la soberanía popular, con estricto apego a la democracia representativa y a los derechos humanos²⁰.

Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

¹⁸ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

¹⁹ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

²⁰ CIDH. Comunicado de Prensa. [Ecuador: CIDH condena violencia política y alerta ataques a la democracia](#). 11 de agosto de 2023.

33. Considerando lo indicado por el artículo 25.6 del Reglamento de la Comisión, que indica que la Comisión “tendrá en cuenta” el contexto de la solicitud, es que procede a analizar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios. Por tal motivo, tomará en cuenta en la valoración de los hechos alegados el contexto de Ecuador que ha venido monitoreando la Comisión los últimos años.

34. Al momento de analizar el requisito de gravedad, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. Para llegar a dicha determinación, la Comisión entiende, en primer lugar, que el propuesto beneficiario es periodista investigador y actualmente está reemplazando al señor Villavicencio, su amigo y colega, como candidato presidencial del partido “Movimiento Construye” en Ecuador. Tras el asesinato del señor Villavicencio, la solicitud alega que el propuesto beneficiario habría asumido el “rol de denuncia” de su colega, siendo que continuaría con los mismos planteamientos y haciendo las mismas denuncias contra el crimen organizado en el país, así como participando en el escenario político del país.

35. En segundo lugar, la Comisión destaca que, según la solicitud, el asesinato del señor Villavicencio se encuentra ligado a las denuncias que él habría realizado contra el crimen organizado, producto de las cuales habría sido objeto de amenazas, atribuidas principalmente al líder de la banda criminal “Los Choneros”, conocido bajo el alias “Fito”. Según fue indicado en la solicitud, tales amenazas no se habrían limitado exclusivamente en el señor Villavicencio, sino que incluirían a todo su equipo de campaña, lo que alcanzaría al propuesto beneficiario como su actual sucesor en el puesto.

36. En tercer lugar, la Comisión recuerda que pudo constatar, tras su visita al país en el 2021, que “Los Choneros” son una banda criminal de alta peligrosidad y con niveles altos de violencia en su actuar. Asimismo, observó el nivel de control que ejerce su líder, alias “Fito”, al interior del centro penitenciario en el que se encontraba. Según indica la solicitud, dicha banda criminal estaría ligada al cártel de Sinaloa de México. En consecuencia, la Comisión considera de especial preocupación que las amenazas provengan presuntamente de dicho grupo criminal, quienes además habrían logrado materializarlas en el asesinato del señor Villavicencio a pocos días de haberlas realizado.

37. Como un cuarto aspecto, la Comisión advierte que, según la solicitud, tras el asesinato del señor Villavicencio, las amenazas y ataques habrían continuado contra la campaña del partido “Movimiento Construye”. Al respecto, la solicitud hace referencia a un ataque a la sede central de la campaña, la presencia de criminales en motocicletas en una sede de campaña, robos selectivos y misteriosos, mensajes amenazantes, etc. En algunos casos, tales situaciones habrían llevado a que sedes hayan tenido que dejar de operar y cerrar.

38. Un quinto aspecto para considerar por esta Comisión es la continuidad de las amenazas de muerte en contra del propuesto beneficiario bajo el actual contexto. De especial preocupación son los mensajes remitidos el 19 de agosto de 2023 que indicarían que existirían mensajes de “amenazas en firme de atentados” relacionados a la banda criminal “Los Choneros”. Asimismo, se informó sobre una amenaza de muerte que podría estar relacionada con el Cartel de Jalisco y con el patrón de actuaciones del sicariato en el Ecuador. Tales mensajes en el actual contexto del país suman a la situación de especial seriedad que se analiza. Asimismo, reflejan la vigencia de los elementos del riesgo considerando, según la solicitud, que el mensaje formaría parte del típico “modus operandi” de los carteles mexicanos antes de perpetrar asesinatos.

39. Como un sexto aspecto a tener presente, la Comisión resalta, a partir de los informado por el solicitante, que el propuesto beneficiario cuenta con protección policial. Sin embargo, se indicó que dicho

esquema podría llegar a ser modificado sin ninguna coordinación con el equipo del propuesto beneficiario. Asimismo, su esquema fue calificado como “deficiente” pese a que tendría un riesgo similar al del señor Villavicencio previo a su asesinato. Sumado a lo anterior, la Comisión observa que, según la solicitud, los análisis del propuesto beneficiario no han sido compartidos con él, pese a haberse solicitado, y tampoco se conocería qué dispositivos de seguridad, aparte de los visible, se habrían ordenado a su favor. Asimismo, se advierte que manifestaron su preocupación en torno a la confianza de la protección policial y las posibilidades de penetración de agresores, considerando lo ocurrido al momento del asesinato del señor Villavicencio. Sumado a ello, los solicitantes han indicado que los planes de seguridad del propuesto beneficiario sean conocidos y acordados con su círculo íntimo y de campaña.

40. La Comisión considera que, a la luz de la información disponible, en tanto el señor Villavicencio ya presentaba un nivel de riesgo alto, mientras era asambleísta, resulta razonable entender que la situación de riesgo que acompaña al propuesto beneficiario no se limita a su candidatura a la presidencia, sino que acompaña también las labores periodísticas que realiza y las acciones de denuncias sobre temas de interés público para el país. En ese sentido, los esquemas de protección a implementarse deben de tomar tales consideraciones, incluso tras terminado el periodo electoral.

41. La Comisión entiende que las investigaciones por lo sucedido al señor Villavicencio continúan. Según información pública, se observa que se habría solicitado apoyo al FBI (Federal Bureau of Investigation)²¹. Según la Fiscalía General de Ecuador, un sospechoso, que resultó herido durante el cruce de balas con el personal de seguridad, fue aprehendido y trasladado malherido hasta la Unidad de Flagrancia²², y posteriormente, falleció. La Fiscalía General también informó que se presentaron cargos el 11 de agosto de 2023 contra 6 personas por el asesinato²³, y cumplirían con medida de prisión preventiva²⁴. La Comisión valora las investigaciones realizadas para esclarecer las responsabilidades en el asesinato del señor Villavicencio. No obstante, y pese a la existencia de las mismas y las actuaciones realizadas, la Comisión entiende, a partir de la información disponible analizada, que la situación de riesgo del propuesto beneficiario continúa vigente a la fecha.

42. Finalmente, como último aspecto relevante al momento de calificar la gravedad de la situación, la Comisión toma en cuenta que el propuesto beneficiario se encontraría en una situación de riesgo específica, al tratarse de una persona de profesión periodista que habría decidido participar en la vida política del país. Según la información disponible, la Comisión entiende que el propuesto beneficiario ha desarrollado un amplio trabajo de investigación sobre corrupción y crimen organizado en el país. A partir de dicho trabajo periodístico es que habría retomado denuncias que venían siendo realizadas por el señor Villavicencio, días previos a su asesinato. La Comisión observa con preocupación el efecto amedrentador que podría tener la presente situación en otras personas periodistas que, en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, han podido obtener información de interés público, la cual han venido denunciando públicamente ante la sociedad ecuatoriana.

²¹ Mensaje del presidente Guillermo Lasso en plataforma X de 10 de agosto de 2023. Disponible en: <https://twitter.com/LassoGuillermo/status/1689698931326713857?s=20>. Véase también: CNN. [Comisión del FBI que ayudará en investigación de asesinato de Fernando Villavicencio ya está en Ecuador, informa el Gobierno ecuatoriano](#), 13 de agosto de 2023; y DW. [FBI llega a Ecuador para investigar caso de Villavicencio](#), 13 de agosto de 2023.

²² Mensajes en la plataforma X de la Fiscalía General del Estado de 9 de agosto de 2023. Disponible en: <https://twitter.com/FiscaliaEcuador/status/1689449925535322112>

²³ FGE. [Fiscalía procesa a 6 personas por el asesinato de candidato presidencial](#). BOLETÍN DE PRENSA FGE N° 780-DC-2023. 11 de agosto de 2023.

²⁴ Comunicado de la Fiscalía General del Estado de 19 de agosto de 2023. Disponible en: <https://twitter.com/FiscaliaEcuador/status/1692946963585507611?s=20>. Véase también: FRANCE 24. [Ecuador: dictan prisión preventiva contra seis sospechosos del asesinato de Villavicencio](#), 11 de agosto de 2023

43. En vista de lo anterior, teniendo en cuenta las características específicas del presente asunto, y a la luz del criterio de apreciación *prima facie* del mecanismo de medidas cautelares, la Comisión considera que los derechos de Christian Gustavo Zurita Ron se encuentran en grave riesgo. Asimismo, la Comisión considera que se encuentran igualmente en riesgo aquellas personas identificadas como parte de su equipo de campaña, dada su actual cercanía al propuesto beneficiario, pudiendo ser objeto de represalias, y atendiendo a que ha sido alegado que no tendrían protección.

44. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en vista de que la continuidad de las amenazas de muerte en contra del propuesto beneficiario bajo el mismo patrón de amenazas que enfrentó el señor Villavicencio, quien fuera su amigo, colega periodista investigador y excandidato presidencial del mismo partido político que actualmente lidera. Lo anterior, sumado a los cuestionamientos presentados frente al esquema de protección que tendría, además de la posibilidad de que sea alterado sin coordinación previa, permite a esta Comisión entender la inminente posibilidad de que se materialice el riesgo en el actual contexto del país. En ese sentido, la Comisión advierte que, a la luz de la información disponible en el contexto en el que se insertan, los riesgos que enfrenta el propuesto beneficiario, junto a su equipo de campaña, no han sido mitigados a la fecha y requieren la actuación inmediata de las autoridades del Estado.

45. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

46. La Comisión desea recordar que de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento “antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora”. En el presente asunto, la Comisión no considera necesario solicitar información adicional, en vista de que, ante las circunstancias descritas y el contexto monitoreado por la Comisión, el riesgo alegado sería inminente y los solicitantes han presentado información según la cual, el Estado tendría conocimiento de la situación alegada bajo el actual contexto, siendo que ya se habrían materializado en perjuicio del señor Villavicencio, cuyo sucesor es el actual propuesto beneficiario.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

47. La CIDH considera como personas beneficiarias de la presente medida a (1) Christian Gustavo Zurita Ron, quien se encuentra debidamente identificado en la presente resolución. Asimismo, considera como personas beneficiarias a su equipo de campaña: (2) Andrea González Nader, candidata a vicepresidenta, (3) Ramón Antonio López Cobeña y (4) Carlos Eduardo Figueroa Figueroa.

VI. DECISIÓN

48. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Estado de Ecuador que:

- a) adopte de inmediato las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de Christian Gustavo Zurita Ron y las personas de su equipo de campaña debidamente identificados en la presente resolución;

- b) adopte las medidas necesarias para que Christian Gustavo Zurita Ron pueda desarrollar sus actividades periodísticas en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas u otros hechos de violencia;
- c) adopte las medidas necesarias para que Christian Gustavo Zurita Ron pueda desarrollar sus actividades como parte del partido político que integra, sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas u otros hechos de violencia;
- d) acuerde las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- e) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar su repetición.

49. La Comisión también solicita a Ecuador tengan a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

50. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25.8 del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

51. De conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento, la Comisión revisará la decisión adoptada lo más pronto posible o, a más tardar, en el siguiente período de sesiones, teniendo en cuenta la información aportada por las partes.

52. La Comisión requiere a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente resolución al Estado de Ecuador y a los solicitantes.

53. Aprobado el 20 de agosto de 2023 por: Margarette May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Roberta Clarke, Segunda Vicepresidenta; Julissa Mantilla Falcón; Edgar Stuardo Ralón Orellana; y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva